



HONORABLE

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel. 0810 268 0061  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

### **ORDENANZA N° 68/2021**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE ALICIA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**CAPITULO I:**

**RÉGIMEN DE CONTRATACIONES:**

**Artículo 1°:** Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración Municipal o encomendar a terceros, se realizará con ajustes a las normas presentes.-

**Artículo 2°:** Se podrá contratar en forma directa, concurso de precios, remate público o licitación en los casos y mediante el procedimiento que esta Ordenanza establezca.-

**Artículo 3°:** Toda venta de bienes municipales se efectuará por licitación o remate público, salvo disposición en contrario mediante autorización dispuesta por Ordenanza especial.-

El llamado a licitación será autorizado por el Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación y demás aspectos de la ejecución del procedimiento administrativo al Departamento Ejecutivo Municipal con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Especificaciones y/o los términos de la Ordenanza correspondiente.-

**Artículo 4°. LICITACIÓN:** Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos Seis millones (\$ 6.000.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante el procedimiento de licitación.-

El proceso de licitación no será aplicado cuando la Municipalidad deba contratar en razón de la aplicación de la Ley Pcial. N° 6140/78, en cuyo caso podrá acudir a la selección del contratista mediante simple cotejo de precios conforme lo estimare según razones de oportunidad, mérito o conveniencia, pudiendo, incluso, acudir al procedimiento de contratación directa. Iguales procedimientos podrán ser utilizados cuando otras disposiciones normativas o contractuales receipten fondos públicos provenientes de jurisdicción provincial y/o nacional con destinos determinados y/o para bienes del dominio municipal y/o obras y/o trabajos cuya ejecución competa a la Municipalidad.-

**Artículo 5°:** El procedimiento licitatorio deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

**Artículo 6°. Pliego de Condiciones:** Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

-**Objeto de Licitación:** Deberá individualizarse exactamente el objeto de la licitación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-

-**Características Técnicas:** Deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.-

-**Cotización:** Deberá especificarse de manera concreta y clara cada uno de los aspectos de la modalidad de pago.-

Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto si ello



HONORABLE

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel. 0810 268 0061

C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba

e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

obedece al análisis de las propuestas o es para efectuar adjudicaciones parciales.-

-Presupuesto Oficial: Se estimará el Presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto de la misma.-

-Garantía de la Propuesta: Podrá exigirse del oferente garantía de propuesta, la cual deberá constituirse conforme a las modalidades que se prevean y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que, sobre el monto del Presupuesto Oficial, se determine en el pliego respectivo.-

-Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Podrá exigirse del oferente garantía de contrato y garantía de funcionamiento, cuyas características se determinarán según del objeto de la contratación y el término de la misma.-

-Pérdida de la Garantía de la Propuesta: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato en caso de preverse o la falta de firmas del contrato habilitará a declarar la pérdida de garantía prestada de pleno derecho en favor de la Municipalidad.-

-Pérdida de la Garantía del Contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales habilitará a declarar la pérdida de la garantía de contrato de pleno derecho si así se hubiera previsto.-

-Mantenimiento de la Oferta: Deberá determinarse el plazo durante el cual el oferente se obliga a mantener la propuesta. Todo plazo menor efectuado por el proponente se tendrá por no escrito, sujetándose al previsto en la normativa correspondiente.-

-Plazo de Cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-

**Artículo 7º. Presentación de las Propuestas**: Salvo otra previsión en contrario en la Ordenanza respectiva, las propuestas serán presentadas en dos (02) sobres, ante la repartición Municipal que indique el Departamento

Ejecutivo Municipal, sin membrete comercial, cerrados y/o lacrados que se denominarán "Sobre N° 1" y "Sobre N° 2".-

"Sobre N° 1": contendrá únicamente la individualización del oferente, la constitución de domicilio en la localidad de Alicia, la manifestación de voluntad de participar en la licitación, la firma del o los representantes legales y toda otra documentación que se solicite en los pliego respectivos o se considere pertinente por el oferente relacionada directamente con el objeto de la licitación.-

"Sobre N° 2": contendrá únicamente la "oferta" que estará referida exclusivamente al precio cotizado por los trabajos y/o servicios que se licitan.-

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán excluidas del procedimiento de pleno derecho, salvo facultad de la Autoridad licitante de emplazar al oferente al cumplimiento de/los requisitos omitidos en el plazo perentorio que se le otorgue.-

**Artículo 8°:** De las Propuestas y Adjudicaciones: En el lugar y hora establecidos se procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrará un acta donde consten los precios de la cotización de cada una de las propuestas como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.-

**Artículo 9°:** Cuando no se hubieran presentado proponentes, la licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, quien podrá disponer un segundo llamado con la misma Ordenanza y pliegos.-

**Artículo 10°:** La Autoridad competente para resolver la adjudicación, podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas. El rechazo de la oferta o propuesta no genea derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.-



HONORABLE

# Concejo Deliberante Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 · Tel. 0810 268 0061  
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba  
e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

**Artículo 11°:** La adjudicación recaerá sobre la propuesta más conveniente para los intereses del Municipio basada en el principio de oportunidad, mérito o conveniencia administrativas. El precio ofrecido u ofertado o propuesto por el oferente no será la única variable o condición que permita la adjudicación cuando, además, existieren otros factores relacionados con el principio de oportunidad, mérito o conveniencia de la adjudicación o existiere una módica diferencia económica y existan atributos técnicos de una propuesta que, habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, se imponga sobre otra, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 12°: REMATE PÚBLICO.** El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado ante Funcionario Municipal por Corredor o Martillero Público que se determine, en la forma y condiciones que se a continuación se establecen.-

**Artículo 13°:** Los bienes deberán ser valuados por Corredor Inmobiliario cuando se trate de inmuebles, y por un Perito y/o Martillero Público y/o por Funcionarios Municipales, cuando se trate de bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance ese monto. El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para contratar directamente al Corredor o Martillero Público que llevará a cabo las valuaciones y el acto de remate.-

**Artículo 14°:** El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde podrán ser revisados y demás condiciones de la contratación serán establecidos por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 15°:** La elección de los medios de publicidad del remate como así también el plazo de publicidad quedarán a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 16°:** En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y del Funcionario Municipal presente, la relación de bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquélla que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de un (01) minuto.-

**Artículo 17°:** Al momento de adjudicarse la postura, por no haber otra que la supere, deberá abonarse el cuarenta por ciento (40%) del importe total de la subasta más Comisión de Martillero o Corredor Inmobiliario, y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean gastos por retiros parciales o de guarda o depósito.-

**Artículo 18°:** Todo lo actuado se hará constatar en un Acta labrada por el Funcionario Municipal presente, suscripta por el rematador y el postor adjudicatario. Deberá dejarse constancia de los datos personales y domicilio que deje constituido el postor ganador de la puja a todos los efectos del remate.-

**Artículo 19°:** Finalizado el acto de remate, se elevarán todos los antecedentes al Departamento Ejecutivo Municipal quien resolverá sobre lo actuado sin cuyo requisito no quedará perfeccionada la contratación.-

**Artículo 20°:** Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente adjudicatario no retirase los elementos comprados en los plazos establecidos, deberá abonar -en concepto de depósito- por cada día de demora el importe que establezca el pliego de condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término, el contrato de adquisición de bienes por subasta se considerará resuelto por culpa del adquirente adjudicatario, quien perderá el importe abonado en favor de la Municipalidad, importe que se considerará



HONDRABLE

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 · Tel. 0810 268 0061  
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba  
e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

dado en concepto de seña, pudiendo la Municipalidad enajenar ulteriormente tales bienes, sin ningún derecho indemnizatorio o compensatorio al adquirente adjudicatario incumplidor.-

**Artículo 21°:** Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinarse mediante Ordenanza el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado en el art. 24 inc. 1° de la presente Ordenanza para contrataciones en forma directa.-

**Artículo 22°: CONCURSO DE PRECIOS.** Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos Tres millones (\$ 3.000.000.-) pero sin exceder la suma de pesos Seis millones (\$ 6.000.000.-) la selección de contratista se efectuará mediante concurso de precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, quien fijará todas las condiciones y especificaciones del procedimiento, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a dictar todos los actos administrativos, incluida la adjudicación y convenios que fueran menester en la tramitación del presente procedimiento.-

**Artículo 23°: CONTRATACIÓN DIRECTA:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar en forma directa, con previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere sido declarada dos (2) veces desierta una misma licitación o concurso de precios.-
2. Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a fabricantes, artistas, proveedores, prestadores del servicio o especialistas de reconocida capacidad, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.-

3. Cuando se trate de productos o servicios exclusivamente ofrecidos por determinadas personas o entidades, o tengan un producto u oferente único y no hubiere sustitutos convenientes.-

4. Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas o sociedades en las que tenga participación el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades.-

5. Cuando, en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no existe otra opción conveniente o disponible, se convenga la ampliación o prórroga del plazo pactado, aunque sea modificado el cánón original.-

6. Cuando se trate de la compra de bienes o contrataciones de obras o servicios públicos sujetos a financiación total o parcial de los Gobiernos Nacional o Provincial u Organismos Internacionales de crédito o sujetos a normas de compra de tales organismos.-

7. Cuando se trate de reparaciones de máquinas, vehículos o equipos (parciales o totales) atendiendo a razones de orden técnico y/o económicas y/o de prestación de los servicios públicos y/o de conveniencia.-

8. Cuando se trate de compra de vehículos, maquinarias, equipos o útiles “nuevos” o “usados”, y que por razones de conveniencia para los intereses de la Municipalidad se considere necesario efectuar una Contratación Directa.-

9. Cuando se trate de la ejecución, por terceros, de obras de infraestructura y/o de provisión de servicios públicos.-

**Artículo 24°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

1. Cuando el monto de la operación no exceda la suma de pesos Tres millones (\$ 3.000.000.-), y puedan atenderse con los créditos disponibles que se tenga asignado por las partidas del Presupuesto vigente.-





HONORABLE

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 · Tel. 0810 268 0061

C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba

e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

2. En caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa que no pueda esperarse los resultados de un proceso de licitación o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos o mediando situaciones económicas graves en que toda demora en formalizar la contratación requerida condujese a un perjuicio económico por aumentos de costos. En este último caso el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Deliberante a los sólo fines informativos, dentro de los cinco (05) siguientes, las constancias de las actuaciones labradas y los fundamentos de la contratación.-

3. Cuando se trate de la adquisición de bienes, productos, o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor.-

4. Cuando se trate de contratación de cemento, cal o similar, directamente del productor o fabricante, y cuando se trate de la contratación de áridos para obras municipales.-

5. Cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, máquinas y equipos.-

6. Cuando se trate de la contratación de hormigón elaborado y/o de asfalto en caliente y/o pavimentos en general y/o adoquinados (pavimento intertrabado) sea para calzadas u otro tipo de vías, incluidos todos los servicios y labores necesarios para su aplicación o colocación y los trabajos de preparación de suelos. En estos caso, se deberá requerir, mínimamente el cotejo de dos presupuestos para decidir la contratación del oferente más conveniente a los intereses municipales.-

**Artículo 25°: CONCESIONES Y AUTORIZACIONES DE USO:** Dispóngase que las Concesiones de Servicios Públicos y las de Uso de Bienes de Dominio Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que la autoricen y conforme a la normativa vigente en la materia.-

## **CAPITULO II:**

### **RESPONSABILIDAD. DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo 26°:** Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos.-

**Artículo 27°:** AJUSTESE a partir del mes de Febrero del año 2022, el valor expuesto en el artículo 4, 22 y 24 inc. 1°, de la presente Ordenanza, aplicando el índice publicado por el INDEC según el Índice de Precios al Consumidor para cada mes que le precede.

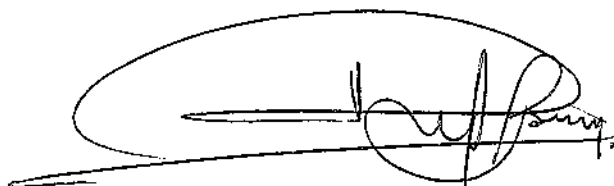
**Artículo 28°:** Anualmente, el Concejo Deliberante determinará, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, los importes correspondientes a Licitación, Concurso de Precios, Contratación Directa y cualquier otro que sea necesario actualizar.

**Artículo 29°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 1° de Enero del año 2022.-

**Artículo 30°:** Protocolícese, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-

*SANCIONADA EN FECHA 28.12.2021 SEGÚN ACTA N° 31/2021*

*PROMULGADA POR DECRETO N° 210/2021*



DANIEL DARIO BRASCA  
PRESIDENTE H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE ALICIA